

Miércoles 14 de marzo de 2012

2. En el plazo de un mes después de la presentación del informe por la Comisión, el Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a una reunión ad hoc de su comité competente para presentar y exponer cualquier aspecto relacionado con la aplicación del presente Reglamento.

3. La Comisión publicará el informe como más tarde seis meses después de su presentación al Parlamento Europeo.»

[Enm. 318]

Internacional del Cacao de 2010 ***

P7_TA(2012)0081

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (09771/2011 – C7-0206/2011 – 2010/0343(NLE))

(2013/C 251 E/32)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (09771/2011),

— Visto el proyecto de Convenio Internacional del Cacao de 2010 (08134/2011),

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartados 3 y 4, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0206/2011),

— Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,

— Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0024/2012),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
